



DOCUMENTO N° : 2449959
REGISTRO EXP. : 0045378
EXPEDIENTE CRSPA : 044-2016-GRL/CRSPA
ADMINISTRADO (S) : JOSE TEJADA BANCES y ROSA ELENA SIPION HUAMANCHUMO
INFRACCION : EXTRACCION DE REC. HIDROBIOLOGICOS EN TALLAS MENORES

Resolución Administrativa CORESPA

N°00003-2020-GRL/CRSPA

Huacho, 14 de septiembre del 2020

VISTO:

El Expediente administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas (CORESPA) N°044-2016-GRL/CRSPA; seguido por el Gobierno Regional de Lima en contra de los administrados **JOSE TEJADA BANCES** y **ROSA ELENA SIPION HUAMANCHUMO** por la infracción de **EXCEDER** los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores a los establecidos; sub código 6.5 **EXTRAER** recursos hidrobiológicos en tallas menores a los establecidos

ATENDIENDO:

Que, el Reporte de Ocurrencias N°031-003-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 05-N°007086, de fecha 02-08-2014, que obra a fojas 15 del expediente administrativo, mediante el cual los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, constataron la infracción por parte de la E/P "**ROSSY ALEXANDRA**" con matrícula N°CO-34847-CM, por extraer 8 TM del recurso hidrobiológico **CABALLA**, del cual el 97.06% son tallas menores, siendo permitido el 30% de tolerancia, **excediéndose en un 67.06%**, lo cual equivale a 5,365.52 kg, **infracción que amerita sanción** según lo establece el código 6 sub código 6.5 del D.S. N° 019-2011-PRODUCE (RISPAC), que establece decomiso y multa: *((cantidad de recurso en exceso en toneladas x factor del recurso) en UIT)* **multa que asciende a la suma total de S/. 10,600.84 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CON 84/100 SOLES).**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en procedimiento Sancionador como los que son competencia de CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

SEGUNDO.- Que, la Constitución política del Perú de 1993 establece que: "Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento". Asimismo, señala, que: "El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Igualmente Señala que: "Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares".

TERCERO. - Que, en ese sentido el artículo 2° de la Ley General de pesca, promulgado por el Decreto Ley N°25977, señala que: "Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

CUARTO.- Que mediante Decreto Supremo N°012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la



Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

QUINTO: Que, en el operativo de control de fecha 02 de agosto del 2014, llevado a cabo por los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, en la localidad de Huacho, se verificó que la **E/P "ROSSY ALEXANDRA" con matrícula N°CO-34847-CM**, la cual tiene como armadores a **JOSE TEJADA BANCES** identificado con DNI: 16637249 y **ROSA ELENA SIPION HUAMANCHUMO** identificada con DNI: 16637700, extrajo recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, por lo cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias N°031-003-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 05 - N°0078086 de fecha 02 de agosto del 2014, habiendo cometido una infracción al numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca: "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores y los de captura de las especies asociadas o dependientes"; notificándosele "in situ" el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos o acogerse a los beneficios de pago establecidos en el artículo 44° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, pesé a ello se produjo el vencimiento del plazo y la administrada no presentó su descargo, ni se acogió a los beneficios de pago mencionados anteriormente.

SEXTO: Que, el Parte de Muestreo N°000100 de fecha 02 de agosto del 2014, donde se señala cómo se procedió a realizar el muestreo biométrico a la **E/P "ROSSY ALEXANDRA" con matrícula N°CO-34847-CM**, y que se obtuvo el 97.06% de ejemplares en tallas menores a 29 cm, el mismo que se efectuó conforme a lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 353-2015-PRODUCE: "Disposiciones para realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos".

SEPTIMO.- Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso N°023741 de fecha 02 de agosto del 2014, mediante la cual se deja constancia que los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, procedieron a decomisar 2500 kg (DOS MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS) del recurso hidrobiológico CABALLA, por falta de apoyo logístico como se dejó constancia en el acta, de conformidad con lo establecido en los artículos 10° y 11° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE; se levantó el Acta de Donación N°023740, de fecha 02 de agosto del 2014, donde señala que se procedió a realizar la donación del recurso hidrobiológico decomisado a favor de la Dirección Regional de Producción, para su repartición en diversos centros poblados del Distrito de Sayán.

OCTAVO. - Que, mediante Acta de Inspección N°023739 de fecha 02 de agosto del 2014, se describe cómo se procedió a realizar la inspección inopinada a la **E/P "ROSSY ALEXANDRA" con matrícula N°CO-34847-CM**, y el Parte de Muestreo a fojas 16, también se dejó constancia que los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción procedió a decomisar el total infringido, la cantidad de 2,500 kg (DOS MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS).

NOVENO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 225-2016/GRL-GRDE-DRP/PBERNALP de fecha 23 de agosto del 2016, realizado por la Oficina de Seguimiento Control y Vigilancia (OSECIVI), se concluyó que los administrados cometieron una infracción que está tipificada en el código 6) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de dichos recursos en la preparación y expendio de alimentos; o extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción; o **exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los establecidos** o los porcentajes de captura de



las especies asociadas o dependientes"; sub código 6.5 " Extraer, procesar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a lo establecido". La E/P "ROSSY ALEXANDRA" con matrícula N°CO-34847-CM, por extraer 8 TM del recurso hidrobiológico **CABALLA**, del cual el 97.06% son tallas menores, siendo permitido el 30% de tolerancia, **excediéndose en un 67.06%**. Y que según Resolución Ministerial N°227-2012-PRODUCE y Tabla de Factores Expresados en Unidades Impositivas Tributarias de Recursos Marinos – Peces y Productos, le corresponde el factor: 0.52.

DECIMO PRIMERO. – Que, mediante solicitud simple de fecha 21-07-2020, el Sr. **JOSE TEJADA BANCES**, identificado con DNI: 16637249, armador de la E/P "ROSSY ALEXANDRA" con matrícula N°CO-34847-CM, manifiesta el reciente conocimiento de la existencia del **Expediente Administrativo Corespa N°044-2016-GRL/CRSPA**, y no estimándolo a Derecho, solicita el Archivamiento total de dicho expediente; invocando el **D.S. N°004-2019-JUS**, que aprueba el T.U.O. de la **Ley N°27444, Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**, numeral 1. *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.* 2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente CADUCADO administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.*

DECIMO SEGUNDO. - Que, el artículo 76º, inciso 3 de La Ley General de Pesca prohíbe "extraer", procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos". De igual manera el art. 77º, dispone que "constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

DECIMO TERCERO. - Que, la tipificación de la conducta de exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores consiste en limitar la extracción de especímenes juveniles, es decir, que no han alcanzado la madurez reproductiva, con la finalidad de garantizar la permanencia y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

DECIMO CUARTO. - Que, el Principio de Tipicidad, en el cual se establece que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...) "

DECIMO QUINTO.- Que, en el análisis de los actuados del presente Expediente administrativo sancionador, se acredita que **JOSE TEJADA BANCES** identificado con DNI: 16637249 y **ROSA ELENA SIPION HUAMANCHUMO** identificada con DNI: 16637700, en su condición de armadores de la E/P "ROSSY ALEXANDRA" con matrícula N°CO-34847-CM, cometieron una infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N°012-2001-PE al haber realizado la extracción del recurso hidrobiológico caballa, excediendo el 67.06 % de la tolerancia permitida para la extracción de tallas menores, así mismo, mediante solicitud simple de fecha 21-07-2020, el Sr. **JOSE TEJADA BANCES**, identificado con DNI: 16637249, armador de la E/P "ROSSY ALEXANDRA" con matrícula N°CO-34847-CM, manifiesta el reciente conocimiento de la existencia del **Expediente Administrativo Corespa N°044-2016-GRL/CRSPA**, y no estimándolo a Derecho, solicita el Archivamiento total de dicho expediente; invocando el **D.S. N°004-2019-JUS**, que aprueba el T.U.O. de la **Ley N°27444, Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**, numerales 1 y 2; La Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas – CORESPA, en **SESIÓN PLENA** conforme acta de sesión de fecha 07-08-2020, con la aprobación unánime de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N° 002-2016-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA, y con el visto bueno de la Dirección Regional de Producción. En mérito a lo dispuesto en el artículo 81º de Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30º del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE "Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y



Acuícolas (RISPAC)", artículo 52 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas emitir resoluciones que impongan sanciones que correspondan;

SE RESUELVE. -

PRIMERO. - ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los administrados **JOSE TEJADA BANCES** identificado con DNI: 16637249 y **ROSA ELENA SIPION HUAMANCHUMO** identificada con DNI: 16637700, en su condición de armadores de la E/P "**ROSSY ALEXANDRA**" con matrícula N°**CO-34847-CM**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N°012-2001-PE, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal de Transparencia del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** a los administrados, conforme a ley.

Ing. Ernesto Arturo Tello Dávila
Presidente CORESPA

Abog. Wilser J. Gabriel Rivero
Secretario Técnico CORESPA